

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 271

Sábado 9 de Noviembre

AÑO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50 pesetas al mes**.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos de peseta**.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Aldea del Cano, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenscas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á ser recogido dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, en la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pue-

blo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 8 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

#### Señas del semoviente

Una vaca de 6 á 7 años, pelo rubio, bragana, pelos negros en el hocico, cornialta, con rastra de un añojo pelo retinto, orejas hendidas, pelos negros en el hocico, bragado.

## Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo acordado en Juntas Administrativas, se anuncia la venta en pública subasta para el día 14 del actual, á las once, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, Plazuela de San Juan, número 29 y ante la Junta, de los géneros y semoviente que á continuación se expresan.

Cuarenta y cuatro kilos de harina cernida de trigo, tasados en 26'84 pesetas.

Cincuenta y nueve kilos de azúcar, tasados en 100'30 pesetas.

Treinta kilos de harina cernida de trigo, tasados en 18 pesetas.

Una mula torda oscura, más clara por la cabeza y cuello, seis años, un metro treinta y seis centímetros, sana, sin hierro, vale 550 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose los géne-

ros y semoviente al mejor postor por cada uno de ellos.

Aquel que resulte beneficiado con la adjudicación, entregará en el acto la cantidad importe del remate, y recibirá el género ó semoviente adjudicado.

Los compradores tendrán que abonar el impuesto de derechos reales por la adquisición de lo que les sea adjudicado, y abonarán asimismo también los gastos de publicación y anuncio de subasta.

Cáceres 8 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, P. S., Carlos de Arizcun.

### INSPECCION PROVINCIAL

DE

## Primera Enseñanza

#### JEFATURA

Determinadas, mediante circular del señor Gobernador civil, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 5 de los actuales, las instrucciones necesarias á los efectos de autorizarse la apertura de las clases en las Escuelas primarias, apertura que desde luego integra las denominadas nocturnas para adultos, las cuales pudieran momentáneamente exigir especiales procedimientos en lo relativo al percibo de haberes, y con el fin de que los trabajos que hayan de preceder á tan importante servicio obtengan la facilidad y rapidez que tan importante servicio requiera, por este Centro se ha acordado:

a) Que en aquellas localidades donde con estricta sujeción á lo dispuesto en la cir-

cular antes mencionada, se proceda á la apertura de las clases, los señores Maestros, al cumplimentar lo establecido en la regla 8.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, relacionado con las clases de adultos, cuidarán de expresar claramente en el oficio que han de dirigir á este Centro, el que la referida apertura ha tenido lugar con la intervención é informe favorable de la Junta de Sanidad municipal, y de que las clases continúan verificándose sin interrupción alguna, asistiendo á ellas los alumnos matriculados ó admitidos.

b) Que aquellos Maestros, que con anterioridad á esta fecha hubiesen participado la apertura de las respectivas clases nocturnas, reproduzcan el oficio en la forma prevenida en el apartado anterior.

c) Que iguales requisitos se observen en lo relativo á las clases diurnas, participando á esta Inspección la apertura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento del Profesorado de las Escuelas Nacionales de esta provincia, de igual modo que el de los señores Alcaldes, encareciéndoles á éstos se sirvan dar las órdenes conducentes para que los Maestros de sus respectivas localidades, tengan conocimiento del «Boletín Oficial» en que se inserte la presente circular á los efectos del exacto cumplimiento de la misma.

Cáceres 7 de Noviembre de 1918.—El Inspector Jefe, Félix M. Rodríguez.

# COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

## Anuncio

La Comisión Provincial, en sesión del día 30 de Octubre último, y de conformidad con el informe del Negociado correspondiente, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual ha de servir de base para la subasta pública del suministro de géneros de comercio con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y Plasencia, durante el año natural de 1919 próximo venidero, el cual se halla de manifiesto en las oficinas de Beneficencia, sitas en el Hospital de esta ciudad.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante esta Corporación provincial, las reclamaciones que se crean oportunas contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se produzcan, y que el Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, lo es don Fernando Muñoz Fernández de Soria.

Cáceres 4 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente accidental, Fernando Muñoz Soria.—El Secretario, Luis Villegas.

### Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital y Plasencia para el año natural de 1919

Primera. Los géneros de comercio objeto de esta subasta y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición doce se expresan, siendo el total importe de todos ellos el de 33.723'60 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión Provincial, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para poder presentarse como licitador, es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe de los géneros que se haga proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en papel de la clase y en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior y la cédula personal, ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente

#### Modelo de proposición

Don F. de T....., vecino de..... con cédula expedida en..... y acompañando también carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se compromete á suministrar los géneros que se expresan en la siguiente relación á saber.

Géneros. Tipo por unidad.  
(Fecha y firma en letra.)

Cuarta. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquellos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Además, se admitirán en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Diputación siempre que estén consignados en los presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes de las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieron dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la condición quinta.

Cuando la fianza se constituya en efectos públicos, la Diputación facilitará al rematante los medios de percibir sus intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándose siempre del modo prevenido en esta condición.

Las fianzas provisionales y definitivas han de depositarse en la caja de esta Diputación y cuando se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Las fianzas se devolverán con arreglo á lo que dispone la regla 12 del art. 17 de la vigente Instrucción, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato ó sea una vez entregados los generos.

Quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de diez días á contar del en que se le haga la adjudicación definitiva del suministro ó no se presentase á formalizar el contrato en el mismo plazo, para cuyos casos solo por causa justificada podrá concederse una demora de cinco días, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que por la demora hubiere recibido la Corporación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en el que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante que le será siempre retenida y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Sexta. Los rematantes podrán ceder y transpasar válidamente los derechos que nazcan del remate, pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación asienta á la cesión ó transferencia.

Séptima. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Diputación hasta el momento de la formación del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública.

Octava. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente. De las cantidades en metálico ó en efectos que hubiere consignado en fianza y de los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agentes de Bolsa los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

Novena. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectiva multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición quinta.

Décima. El rematante ó rematantes á favor de quienes se haga la adjudicación definitiva se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 del total importe de los géneros que le fueren adjudicados, dentro de los diez días siguientes al del en que le participe tal resolución.

2.º A entregar los géneros idénticos en cantidad y ancho á las muestras y en igual cantidad que se fija en la expresada condición.

3.º A hacer entrega de los géneros que le hayan sido adjudicados, dentro los sesenta días siguientes al del en que se le hubiere comunicado la adjudicación definitiva, en las Administraciones respectivas de los Establecimientos á que correspondan los géneros, ante el Administrador, Superiora y Comisario en Cáceres y ante los mismos señores y Superiora en Plasencia, necesariamente, con la intervención de los señores Delegados si tienen á bien concurrir al acto, De ello se levantará la oportuna acta, en la que se expresará si los géneros han sido entregados con arreglo á las muestras y condiciones exigidas, así como en la cantidad pedida, de la que se sacarán dos copias, entregándose una de ellas al rematante para su resguardo y prueba del cumplimiento de su compromiso y la otra al señor Contador de fondos provinciales, para los efectos de contabilidad, quedando unidas las originales, al expediente de subasta.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la administración en los casos que ocurran.

5.º A reponer en el acto la cantidad del género que le fuese devuel-

to por no reunir las condiciones expresadas en la regla 2.ª de esta condición, pues de otro modo se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, y si resultase algún beneficio en la compra, quedará éste á favor del Establecimiento. Además podrá la Diputación ó Comisión provincial imponer al contratista en tales casos, multas de 25 á 100 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas.

6.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibí de la certificación en que se inserten las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habérsele adjudicado algún artículo.

7.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Once. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, cuyo importe se le abonará en tres plazos por partes iguales, uno á los treinta días siguientes al de verificada la entrega, otro á los treinta días siguientes de pagado el primer plazo, y el último á los treinta días también de verificado el pago del anterior, y

2.º A devolver el depósito constituido, al siguiente día de hecha la entrega de los géneros, previa la presentación del acta de la entrega.

Doce. Los géneros objeto de esta subasta y los precios á que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que á continuación se relacionan.

### GENEROS

Para el Hospital de Cáceres

	Pts.	Cts.
250 metros lienzo blanco de doble ancho, de Brután, para sábanas, según muestra número 1 del Hospicio, á 5 pesetas...	1250	
55 idem id. curadino, para fundas de almohadas, según id. número 7 del idem, á 2'50 pesetas...	137	50
110 metros cuti, para colchones, según id. número 6 del id., á 3'25 id.	357	50
20 idem id., para almohadas, según id. id., á id. .	65	
130 idem lona, para jergones, según id. número 5 del idem, á 3'25 id.....	422	50
200 idem percal, para colchas, según id. número 1, á 1'75 id.....	350	
30 idem tela, para pantalones de los dementes, según idem número 2, á 2 idem.....	60	
30 idem id., para blusas de los id., según id. número 3, á 1'50 id.....	45	
30 idem, para chambras de las id., según id. número 4, á 1'40 id.....	42	
30 idem id., para faldas de las id., según id. número 5, á 1'75 id.....	52	50
40 idem id., para delantales y manguitos para las Hermanas, según id., número 6, á 3'50 id.....	140	
24 idem lienzo blanco, para vendajes, según id. número 7, á 1'60 id.....	38	40
100 idem id. id., para vendas de curas y pañoletas, según id. número 8, á 1'25.....	125	

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

20 idem hule, para sabanillas, de las camas, según idem número 9, á 11 id. 220

180 idem curadino, para camisas de hombre y mujer, según id. número 2 del Hospicio, á 2'50 id. 450

10 idem, para cortinas de los servicios, según idem idem á id. id. 25

20 idem tela, para paños de cocina, según id. número 11, á 1'60 id. 32

30 idem dril blanco, "El Cazador", para blusas de Médicos, según id. número 12, á 2 id. 60

30 idem id. de color, para idem de Practicantes, según id. número 13, á 2 idem. 60

25 idem lona, para mandiles de Enfermeros y Enfermeras, según idem número 5 del Hospicio, á 3'25 id. 81 25

2 docenas toallas de algodón, según id. número 14, á 25 id. 50

30 metros curadino, para sábanas de las Hermanas, según id. número 7 del Hospicio, á 2'50 id. 75

12 idem id., para fundas de almohadas de las id., según id. id., á id. id. 30

6 docenas servilletas de algodón, para enfermos, según id. número 15, á 10 id. 60

2 idem id., para las Hermanas, según id. número 16, á 15 id. 30

25 mantas españolas de 7 rayas, á 35 id. 875

1 docena de lendreras, según id. número á 5 id. 5

1 idem de escarpidores, según id. número á 5 idem. 5

8 idem carretes de hilo blanco de la cadena, de 500 yardas, á 6'50 id. 52

4 idem id. de id. negro de la id. id., á id. id. 26

2 idem papeles agujas, para coser, á 3 id. 6

2 gruesas botones, para las blusas de Médicos y Practicantes, á 4 id. 8

1 gruesa de broches presión, á 3 id. 3

8 idem botones de china, para camisas, á 1 id. 8

2 cajas algodón de zurcir, blanco y negro, á 1'75 id. 3 50

1 idem id. encarnado de marcar, á 1'75 id. 1 75

6 paquetes de id. para hilvanar, marca "El Ciervo", á 5 id. 30

10 piezas cintas hiladillo blanco y negro de 100 metros, á 4'50 id. 45

*Para las cuatro asiladas*

20 metros tela, para faldas, según muestra número 17, á 1'50 id. 30

12 idem id. para chambras, según id. número 18, á idem id. 18

8 idem id. para delantales, según id. número 19, á 2'75 id. 22

4 pañuelos de percal de 4 en cuadro, según id. número 20, á 5 id. 20

8 pares de medias, según idem número 21, á 1'75 idem. 14

1 docena de pañuelos, para la mano, según id. número 22, á 4 id. 4

1 idem de dedales, á 2 id. 2

2 paquetes de horquillas, á 2 id. 4

*Para el Hospicio*

400 metros lienzo blanco de doble ancho, de Bretán, para sábanas, según muestra número 1, á 5 idem. 2000

400 idem curadino, para camisas, según id. número 2, á 2'50 id. 1000

400 idem id. moreno, para calzoncillos, según idem número 3, á 2'20 id. 880

180 idem vichí, para mandiles de los pequeños, según id. número 4, á 3 id. 540

150 idem lona, para jergones, según id. número 5, á 3'25 id. 457 50

60 idem cutí, para almohadas, según id. número 6, á id. id. 195

400 idem curadino, para fundas de id., según número 7, á 2'50 id. 1000

15 idem vichí, para delantales de las Hermanas, según id. número 8, á 3'25 id. 48 75

400 idem paño, para trajes de invierno, según idem número 10, á 10 id. 4000

300 idem escocesa, para forros de los id., según número 10, á 2'50 id. 750

600 idem tela, para trajes de verano, según id. número 11, á 2'50 id. 1500

300 idem para forros de los idem, según id. número 12, á 1'40 id. 420

20 madejas de agremen pajales, según id. número 13, á 1 id. 20

150 metros credolina para entretelas, según id. número 14, á 1 id. 150

120 gorras de paños, con iniciales A. H. en seda amarilla, según id. número 15, á 2 id. 240

16 docenas pares de calcetines, según id. número 16, á 10 id. 160

20 cajas botones para pantalones, según id. número 17, á 2 id. 40

10 idem id. para chaquetas, según id. número 18, á 6 id. 60

15 idem id. pequeños para chaquetas, según id. número 19, á 3 id. 45

10 idem broches para pantalones, según id. número 20, á id. id. 30

20 idem botones hueso para calzoncillos, según idem número 21, á 2 id. 40

15 idem id. china para mandiles, según id. número 22, á idem id. 30

20 gruesas id. id. para camisas, á id. id. 40

2 docenas de madejas de seda negra, á 12 id. 24

14 idem carretes hilo negro de 500 yardas de "La Cadena", á 6'50 id. 91

12 idem id. id. blanco de idem id. á id. id. 78

12 peines de asta, á 5 id. 60

12 idem de papeles de agujas para coser, á 3 id. 36

10 paquetes algodón de hilvanar marca "El Ciervo", á 5 id. 50

8 piezas hiladillo blanco de 100 metros, á 4 id. 32

12 docenas pañuelos de bolsillo, según muestra número 23, á 5 id. 60

*Para la Casa-Cuna*

50 metros frisa amarilla, según muestra número 1, á 3'25 id. 162 50

50 idem tela para pañales, según id. número 2, á 1'25 id. 62 50

25 idem cretona para chambritas, según id. número 3, á 1'40 id. 35

50 idem tela para camisetitas, según id. número 4, á 1'75 id. 87 50

18 idem cutí para colchones de las nodrizas, según id. número 6, del Hospicio, á 3'25 id. 58 50

18 idem lona para jergones de las id. según id. número 5, del id. id. 58 50

10 idem cutí para fundas de almohadas de las id., según id. número 5, á idem id. 32 50

30 idem tela para sabanitas según id. número 6, á 2 idem. 60

25 idem id. para fundas de almohadas, según id. id. á idem. 50

25 idem id. para pañuelos de cuello, según id. número 4 á 1'75 id. 43 75

10 idem piqué para jubones, según id. número 7, á 2'50 id. 25

10 idem tela para delantales, según id. número 8, á 1'75 id. 17 50

18 idem id., para mandiles de las Nodrizas, según idem número 9, á 1'50 idem. 27

10 idem id., para abrigos de los niños, según id. número 10, á 6'50 id. 65

3 docenas calcetines, para los id., según id. número 11, á 6 id. 18

10 metros lona, para jergones de los id., según id. número 5, del Hospicio, á 3'25 id. 32 50

4 idem hule, para sabanillas, según id. número 9 del Hospital, á 11 id. 44

20 idem gasa blanca, según idem número 12, á 0'75 idem. 15

8 pares zapatitos del número 18 al 21, á 1'75 id. 14

2 paquetes algodón de hilvanar, marca "El Ciervo", á 5 id. 10

6 piezas cinta blanca y negra, hiladillo 100 metros, á 4 id. 24

3 docenas carretes hilo blanco de 500 yardas, "Cadena", á 6'50 id. 19 50

1 idem id. id. negro de id. id. á id. id. 6 50

4 gruesas botones china, á 1 id. 4

*Para el Hospital de Plasencia*

400 metros semis superior, de 36 pulgadas, para sábanas, según muestra número 1, á 1'50 pesetas. 600

495 idem cambray de idem, para fundas de almohadas y camisas de hombre y mujer, según id. número 2, á 2 id. 990

120 idem cutí de Font, para colchones, según idem número 3, á 3'50 idem. 420

100 idem lona de id., para jergones, según id. número 4, á 3'25 id. 325

60 idem cutí de id. para almohadas, según id. número 5, á 1'50 id. 90

30 idem lavado, para cortinas, según id. número 6, á 3 id. 90

60 idem cretona, para chambras, según id. número 7, á 1'25 id. 75

30 idem ruanesa, para mandiles y manguitos de las Hermanas, según id. número 8, á 2'75 id. 82 50

40 idem cutí de Toro, para id. de cocina y enfermeros, según id. número 9, á 2'25 id. 90

25 idem estopilla, para paños de cocina, según id. número 10, á 1'25 id. 31 25

9 idem granito, para manteles, según id. número 11, á 1'50 id. 13 50

10 idem hule, para sabanillas, según id. número 12, á 10 id. 100

8 catres de hierro del número 2 de 90 centímetros, de Ibañez, á 45 id. 360

7 docenas de servilletas de algodón, según muestra á 9 id. 63

1 idem de toallas de hilo, á 24 id. 24

8 idem carretes hilo blanco de "La Cadena", de 500 yardas, del número 20 al 60, á 0'20 id. 49 60

4 piezas de hiladillo blanco, para almohadas, á 2 idem. 8

10 idem cinta, para colchones, á 1 id. 10

10 idem id. blanca, para vendas, de 12 metros, á 0'75 id. 7 50

8 gruesas de botones, para camisas y chambras, á 2 idem. 16

12 mantas blancas, de algodón, á 13 id. 156

*Para el Hospicio*

360 metros vichí ruanesa, doble ancho, para vestidos, según muestra número 1, á 2'75 pesetas. 990

300 idem lienzo cambray, para camisas, según id. número 2, á 2 id. 600

250 idem vichí torcido, de José Más, para delantales, según id. número 3, á 1'75 id. 437 50

200 idem lienzo curadino, para enaguas, según id. número 4, á 1'75 id. 350

200 idem id. de 9 cuartas, para sábanas, según id. número 5, á 4 id. 800

150 metros cambray, para funda de almohadas, según id. número 2, á 2 id. 300

50 idem cutí de Font, para colchones, según id. número 6, á 3'50 id. 175

50 idem lona de id., para jergones, según id. número 7, á 3'25 id. 162 50

30 idem tela de id., para fundas de almohadas de color, según id. número 8, á 1'50 id. 45

120 idem vichí para chambras y camisas de los niños que ingresan, según id. número 9, á 1'80 id. 216

50 idem dril sarga, para colchillos, según id. número 10, á 2'35 id. 117 50

	Ptas. Cts.
15 idem pana para pantalones del mudo y niños que ingresan, según id. número 11, á 5'50 id. ....	82 50
50 idem cutí de Toro, para delantales de cocina y comedor, según id. número 12, á 2'25 id. ....	112 50
50 idem estopilla para trapos, según id. número 10, del Hospital, á 1'25 idem. ....	62 50
150 idem vichí torcido, para faldas bajas y delantales, según id. número 3, á 1'75 id. ....	262 50
40 idem inglesina, para abrigos de las pequeñas, según id. número 13, á 1'75 id. ....	70
20 idem ruanesa, para delantales y manguitos de Hermanas, según id. número 14, á 2'75 id. ....	55
50 kilos de algodón azul, para medias, según id. número 15, á 12'50 id. ....	625
5 docenas toallas de algodón, según id. número 16, á 14 id. ....	70
5 idem servilletas de id., según id. número 17, á 9 idem. ....	45
12 idem pañuelos de algodón, para el bolsillo, según id. número 18, á 6 idem. ....	72
2 idem velos negros, para la cabeza, según id. número 19, á 4 id. uno. ....	96
12 cetros de hierro número 2, de 90 centímetros, de Marcelino Ibáñez, á 45 idem. ....	540
12 docenas carretes de hilo Cadena de 500 yardas, 6 blanco y 6 negro, número 40, á 6'20 id. ....	74 40
4 idem de lendreras, según muestras número 20, á 5'50 id. ....	22
4 idem de escarpidores, según id. número 21, á 5'25 id. ....	21
12 piezas de cinta hiladillo, tiro largo, 6 blancas y 6 negras, según id. número 22, á 2 id. ....	24
8 cajas algodón, para zurcir, 4 en blanco y 4 en negro, á 1'50 id. ....	12
6 paquetes id., para hilvanar, número 30, á 4'50 idem. ....	27
4 cajas id., para marcar de las tres letras, á 2 id. ....	8
6 docenas papeles agujas, para coser números 5, 6, 8 y 10, á 5'50 id. ....	33
3 paquetes de horquillas, según muestra nú. 23, á 2'50 id. ....	7 50
8 cajas de corchetes, 4 blancos y 4 negros, según idem número 24, á 5 id. ....	40
4 gruesas botones nacar, para camisas, según idem número 25, á 1 id. ....	4
4 docenas de dedales, según muestra número 26, á 1 peseta. ....	4
4 idem de alfileros, según idem número 27, á 1'25 idem. ....	5
3 paquetes de alfileres, á 0'50 id. ....	1 50
3 idem de agujas de hacer medias, según id., número 28, á 2 id. ....	6

**Para la Casa-Cuna**

380 metros frisa, para mantillas, según muestra número 1, á 3'10 pesetas. 1178

	Ptas. Cts.
380 idem lienzo, para pañales, según id. número 2, á 1'25 id. ....	475
195 idem tela costurera número 40, para camisitas, según id. número 3, á 1'40 id. ....	273
210 idem cretona, para chambritas y gorras, según id. número 4, á 1'25 idem. ....	262 50
380 idem cinta, para fajeros, según id. número 5, á 0'60 id. ....	228
30 idem tela de la viuda de Tobra, para sábanas, según id. número 6, á 5 id. ....	150
15 idem madapolán M M, para fundas de almohadas, según id. número 7, á 1'50 id. ....	22 50
30 idem ruanesa, para faldones y delantales de nodrizas, según id. número 8, á 1'75 id. ....	52 50
50 idem lienzo cambray, para sabanillas, según id. número 2 del Hospicio, á 2 id. ....	100
15 idem cutí de Font, para colchones, según id. número 6, del id., á 3'50 id. ....	52 50
15 idem lona de id., para jergones, según id. número 7 del Hospicio, á 3'25 id. ....	48 75
6 idem hule, para las cunas, según id. del Hospital, á 10 id. ....	60
2 cuñas de hierro grandes, á 20 id. ....	40
6 docenas carretes hilo Cadena número 5 blanco, y número 40 negro, á 6'20 idem. ....	37 20
8 piezas cinta, para fajeros, tiro largo, de hiladillo, á 2 id. ....	16
3 paquetes algodón, para hilvanar, á 4'50 id. ....	13 50
2 cajas de id., para zurcir, á 1'50 id. ....	3
4 gruesas botones de china, para camisitas, según muestra número 9, á 2 id. ....	8
2 docenas piezas cinta estrecha, para gorras, según id. número 10, á 2'50 idem. ....	5

Trece. Si el contratista no cumplierse sus compromisos á su debido tiempo ó abandonase el contrato, perderá el depósito constituido, sin perjuicio de las responsabilidades que se determinan, anteriormente, quedando también obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Administración.

Catorce. Este contrato se hace á riesgo y ventura del rematante ó rematantes, sin que por ninguna causa puedan pedir alteración de precios ó rescisión; quedando sometidos á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, estándose en todo caso á las prescripciones contenidas en la referida Instrucción, por la cual debe regirse.

**ALCALDIAS**

**CORIA**

Subastas de pastos sobrantes y de caza menor de la dehesa Bayal de Minguez

El día 27 del mes actual de

once á once y media, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta por pliegos cerrados del aprovechamiento de pastos sobrantes con la carga del ganado de labor de la dehesa de Minguez, bajo el tipo de 7.500 pesetas para 750 cabezas lanares y 100 cabrías, sustituibles las lanares por vacas á razón de cinco por una, sujetándose en todo á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el propio día de once y media á doce, tendrá lugar la primera subasta por pujas á la llana, por término de 5 años, de la caza menor de dicha dehesa, bajo el tipo de 100 pesetas anuales, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la propia Secretaría.

Si estas primeras subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán las segundas con iguales tipos y condiciones, el día 9 de Diciembre á las mismas horas y en igual local que las anteriores.

Coria 7 de Noviembre de 1918. —El Alcalde accidental, José Saez.

Modelo de proposición para la subasta de pastos sobrantes de la dehesa Boyal de Minguez

D. ... vecino de ... y habitante en ... enterado del anuncio publicado en el número ... del «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres, correspondiente al día ... de ... sacando á subasta pública el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de Coria, en el monte denominado Minguez, término municipal de Coria, para 750 reses lanares y 100 cabrías sustituibles las lanares por vacas á razón de cinco por una, con la carga del ganado de labor, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con sujeción á los requisitos y condiciones estipulados por la cantidad de ... (la cantidad deberá expresarse en letra pues en otro caso será desechada la proposición).

Fecha y firma del interesado.

HIGUERA

Mes de Noviembre de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento. ....	133 66
2.º Policía de Seguridad. ....	
3.º Policía urbana y rural. ....	10 83

	Ptas. Cts.
4.º Instrucción pública. ....	11 66
5.º Beneficencia. ....	46 55
6.º Obras públicas. ....	2 50
7.º Corrección pública. ....	8 83
8.º Montes. ....	
9.º Cargas y contingente provincial. ....	174 32
10 Obras de nueva construcción. ....	
11 Imprevistos. ....	12 50
12 Resultas. ....	
13 Ampliación. ....	
Total general. ....	400 85

Higuera 1.º Noviembre de 1918. — El Alcalde, Abdón Naranjo. — El Secretario, Rufino J. Alvarez.

Relación de los Ayuntamientos que tienen expuesto al público el padrón de Matrícula Industrial.

Por término de ocho días

Villanueva de la Vera.  
Talaveruela.  
Piedras-Albas.

Por término de diez días

Cabezabellosa.

Por término de quince días

Salvatierra de Santiago.

Ayuntamientos que tienen expuestas al público las Listas cobratorias de edificios y solares.

Por término de ocho días

Mirabel.  
Talaveruela.

Por término de quince días

Salvatierra de Santiago.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio de cédulas personales.

Por término de ocho días

Santiago de Carbajo.  
Valdemorales.  
Torrequemada.  
Piedras-Albas.

Por término de diez días

Mirabel.  
Madroneira.  
Casas de Don Antonio.

Por término de quince días

Belvis de Monroy.  
Acheuche.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio de presupuestos ordinario.

Por término de quince días

Casar de Cáceres.

Ayuntamientos que han remitido el Padrón de carruajes de lujo.

Por término de diez días

Plasencia.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO